



Numero de boletin: 29739

Fecha: 21/05/2020

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

77458---DECRETO 712 / 2020 DECRETO / 2020-04-17

77454---DECRETO 721 / 2020 DECRETO / 2020-04-21

77457---DECRETO 727 / 2020 DECRETO / 2020-04-23

77453---DECRETO 737 / 2020 DECRETO / 2020-04-28

77451---DECRETO 738 / 2020 DECRETO / 2020-04-28

77452---DECRETO 739 / 2020 DECRETO / 2020-04-28

77450---DECRETO 740 / 2020 DECRETO / 2020-04-28

77455---LEY 9246 / 2020 LEY / 2020-05-18

77456---RESOLUCIONES 83 / 2020 RESOLUCION MEDIO AMBIENTE / 2020-05-20

Sección Avisos

230982---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / GOBIERNO DE TUCUMÁN - DIRECCION GENERAL DE RENTAS LIC N° 02/20

230983---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / GOBIERNO DE TUCUMÁN D.P. VIALIDAD LIC N° 03/20

Aviso número 77458

DECRETO 712 / 2020 DECRETO / 2020-04-17

DECRETO N° 712 /7 (MS),del 17/04/2020

VISTO, que se hace necesario designar Personal Transitorio en el Ministerio de Seguridad; y CONSIDERANDO:

Que los mismos serán afectados a la realización de tareas específicas en dicha área de Gobierno, según las prescripciones de los artículos 40 inciso 3°, 43 Y 45 de la Ley N°: 5.473 - Estatuto para el Personal de la Administración Pública; Que en consecuencia, corresponde dictar el pertinente acto administrativo. Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase como Personal Transitorio en el Ministerio de Seguridad, en los términos de los artículos 40 inciso 3°, 43 y 45 de la Ley N°5.473, con una remuneración equivalente a la Categoría 21 de la Administración Pública Centralizada, al señor HERNANDO Mariano Virgilio, DNI N° 11.909.501 Y al señor PERONDI Patricio, DNI N° 27.016.676.

ARTICULO 2°.- Impútese la erogación resultante de lo dispuesto en el artículo 1° a las partidas presupuestarias específicas con que al efecto cuenta la Unidad de Organización N° 244: Ministerio de Seguridad, en el Presupuesto General en Vigencia.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 721 / 2020 DECRETO / 2020-04-21

DECRETO N° 721/3 (SH), del 21/04/2020.

EXPEDIENTE N° 464/222-S-2020

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales solicita préstamo reintegrable para la Municipalidad de Simoca, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7.974, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la citada norma legal, autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar a los Municipios y Comunas Rurales préstamos reintegrables, quedando facultado para establecer en cada caso, el monto y el destino de ellos, como así también para convenir con los entes municipales el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro.

Que el importe gestionado será destinado a afrontar el pago de la deuda que mantiene el municipio con la empresa proveedora de servicio de electricidad EDET S.A.

Que para la entrega de dichos fondos la Municipalidad de Simoca deberá firmar ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos, a favor del Superior Gobierno de la Provincia, cediendo la Coparticipación -Ley N° 6.316-, el F.D.I. -Ley y 6.650- y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan, en un plazo de 60 (sesenta días a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán canalizados a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Simoca, en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios. Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 3, Dirección General de Presupuesto a foja 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 724 del 14 de abril de 2020 obrante a fs. 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a la Municipalidad de Simoca una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL VEINTE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.915.020,37), de acuerdo a las disponibilidades financieras del Tesoro Provincial, con cargo a Rentas Generales, a efectos de atender el pago de la deuda que mantiene con la empresa proveedora de servicio de electricidad EDET S. A. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir el correspondiente Comprobante de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios, a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de

Tucumán, Agente Fiduciario del citado Municipio, y por el monto que se indica.

ARTICULO 2°.- Los fondos otorgados por el Artículo 1° del presente instrumento legal, serán canalizados a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Simoca.

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTICULO 4°.- La Asistencia Financiera Reintegrable otorgada por el Artículo 1° a la Municipalidad de Simoca será reintegrada al Tesoro Provincial en 8 (ocho) cuotas mensuales e iguales, mediante la retención de los montos que le correspondan en concepto de Coparticipación Federal -Ley N° 6.316-F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro reemplacen o sustituyan, hasta cubrir la suma que se le otorgue.

ARTICULO 5°.- Déjase establecido que la Municipalidad de Simoca deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor de la Provincia por la suma acordada, debiendo presentar Ordenanza y Decreto Municipal en un plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal, facultándose al señor Ministro de Economía a firmar la documentación necesaria que avale a tales efectos dicha Cesión.

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 77457

DECRETO 727 / 2020 DECRETO / 2020-04-23

DECRETO N° 727 /1, del 23/04/2020

VISTO, que mediante Nota N° 2020-11353016-APN-SGYEP-JGM, de fecha 19 de febrero de 2020, mediante la cual la Secretaría de Gestión y Empleo Público, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, solicita se designe a dos (2) funcionarios de la gestión pública provincial, para que ejerzan, como titular y adjunto respectivamente, la representación de nuestra Provincia en el Consejo Federal de Modernización e Innovación en la Gestión Pública (COFEMOD), y

CONSIDERANDO:

Que el COFEMOD es el organismo representativo de intercambio y la articulación de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación, con carácter federal, en las cuestiones referidas a la gestión de las administraciones públicas.

Que los representantes de cada Jurisdicción conforman la Asamblea de Representantes como órgano superior del Consejo, se reúnen cuatro veces por año, y tratan todos los temas inherentes a la gestión pública: empleo público, formación de personal, innovación del estado, modernización administrativa y gobierno abierto, igualdad de oportunidades y de género, herramientas tecnológicas, etc.

Que ante lo expuesto corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga la Representación de la Provincia de Tucumán ante el COFEMOD.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase Representante Titular de la Provincia de Tucumán ante el Consejo Federal de Modernización e Innovación en la Gestión Pública (COFEMOD), a la Dra. Silvia Laura Pérez, Secretaria General de la Gobernación, y Representantes Alternos, al Ing. Sergio Edgardo Epstein, Subsecretario de Modernización del Estado, y al Dr. julio Saguir, Secretario de Estado de Gestión Pública y Planeamiento.

ARTICULO 2°.- Derógase toda disposición que se oponga al presente Decreto.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 737 / 2020 DECRETO / 2020-04-28

DECRETO N° 737/3 (SH), del 28/04/2020.

EXPEDIENTE N° 476/222-T-2020 y Ag.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales gestiona asistencias financieras reintegrables para las municipalidades detalladas a foja 6 en el marco de las disposiciones de la Ley N° 8.829, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.

Que los fondos gestionados serán destinados prioritariamente al pago de haberes de abril de 2020 por \$288.691.660,39, y de mayo de 2020 por la suma de \$288.691.660,39, en el marco del Convenio de Asistencia Garantizada, aprobado por Decreto N° 654/3(ME) del 25 de marzo de 2020.

Que los fondos cuya provisión se tramitan serán transferidos a través de las cuentas fiduciarias de los municipios; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios, según disposición Ley N° 8.825.

Que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Que la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales requiere, además, se afecten los saldos remanentes de órdenes de pago de meses anteriores emitidas a favor de los Municipios, al pago de haberes establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados -período marzo a junio de 2020-.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 12, Dirección General de Presupuesto a foja 13 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 749 del 24 de abril de 2020, obrante a fojas 15/16, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórganse -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a las Municipalidades del Interior de la Provincia detalladas en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, Asistencias Financieras Reintegrables por hasta la suma total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$577.383.320,78), con cargo a Rentas Generales, sujeto a las disponibilidades del tesoro, a efectos de atender prioritariamente el pago de

haberess de abril y de mayo de 2020-. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios -Ley Nº 8.825-, a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario de los Municipios citados en el Anexo adjunto.

ARTICULO 2º.- Dispónese la afectación de los saldos remanentes de órdenes de pagos de meses anteriores emitidas a favor de los citados Municipios, para ser aplicados al pago de los haberess del período establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados -marzo a junio de 2020-.

ARTICULO 3º.- Las Asistencias Financieras otorgada por el Artículo 1º del presente instrumento legal, serán canalizadas a través de la Cuentas Fiduciarias de la Municipalidades detallada en Anexo adjunto a las presentes actuaciones.

ARTICULO 4º.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley Nº 8.825.

ARTICULO 5º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

MUNICIPIOS	HABERES ABRIL 2020	HABERES MAYO 2020	TOTAL
TAFI VIEJO	71.414.050,41	7.414.050,41	142.828.100,82
TAFI DEL VALLE	36.469.962,86	36.469.962,86	72.939.925,72
MONTEROS	69.197.229,55	69.197.229,55	138.394.459,10
CONCEPCIÓN	50.052.582,90	50.052.582,90	100.105.165,80
YERBA BUENA	61.557.834,67	61.557.834,67	123.115.669,34
	288.691.660,39	224.691.660,39	577.383.320,78

Aviso número 77451

DECRETO 738 / 2020 DECRETO / 2020-04-28

DECRETO N° 738/3 (SH), del 28/04/2020.

EXPEDIENTE N° 480/222-S-2020 y Ag.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales gestiona asistencias financieras reintegrables para las municipalidades detalladas a foja 5 en el marco de las disposiciones de la Ley N° 8.829, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.

Que los fondos gestionados serán destinados prioritariamente al pago de haberes de abril de 2020 por la suma de \$34.935.283,34, y de mayo de 2020 por la suma de \$34.935.283,34, en el marco del Convenio de Asistencia Garantizada, aprobado por Decreto N° 662/3(ME) del 27 de marzo de 2020 y su modificatorio N° 707/3(ME) del 17/04/2020.

Que los fondos cuya provisión se tramita serán transferidos a través de las cuentas fiduciarias de los municipios; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de fondos Extrapresupuestarios, según disposición Ley N° 8.825.

Que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Que la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales requiere, además, se afecten los saldos remanentes de órdenes de pago de meses anteriores emitidas a favor de los Municipios, al pago de haberes establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados -período marzo a junio de 2020-.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 12, Dirección General de Presupuesto a foja 13 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 747 del 24 de abril de 2020, obrante a fojas 15/16, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórganse -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a las Municipalidades del Interior de la Provincia detallada en Anexo que forma parte integrante del presente decreto, Asistencias Financieras Reintegrables por hasta la suma total de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 69.870.566,68), con cargo a Rentas Generales, sujeto a las disponibilidades del

tesoro, a efectos de atender prioritariamente el pago de haberes de abril y de mayo de 2020-. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir los respectivos Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios -Ley N° 8.825-, a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario de los citados Municipios.

ARTICULO 2°.- Dispónese la afectación de los saldos remanentes de órdenes de pagos de meses anteriores emitidas a favor de los citados Municipios, para ser aplicados al pago de los haberes establecidos en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados -período marzo a junio de 2020-.

ARTICULO 3°.- Las Asistencias Financieras otorgadas por el Artículo 1° del presente instrumento legal, serán canalizadas a través de la Cuentas Fiduciarias de la Municipalidades detalladas en Anexo adjunto a las presentes actuaciones.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

MUNICIPIOS	HABERES ABRIL 2020	HABERES MAYO 2020	TOTAL
SIMOCA	- 9.203.976,87	- 9.203.976,87	- 18.407.953,74
GRANEROS	- 7.300.500,00	- 7.300.500,00	- 14.601.000,00
LA COCHA	- 9.901.025,00	- 9.901.025,00	- 19.802.050,00
TRANCAS	- 8.529.781,47	- 8.529.781,47	- 17.059.562,94
	34.935.283,34	- 34.935.283,34	- 69.870566,68

DECRETO 739 / 2020 DECRETO / 2020-04-28

DECRETO N° 739/3 (SH), del 28/04/2020.

EXPEDIENTE N° 483/222-A-2020 y Ag.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales gestiona asistencias financieras reintegrables para las municipalidades detalladas a foja 8 en el marco de las disposiciones de la Ley N° 8.829, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir convenios de préstamos con las municipalidades, así como a otorgar asistencias financieras para ser destinadas a la atención de obligaciones salariales, realización de obras públicas, prestación de servicios y desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales.

Que los fondos gestionados serán destinados prioritariamente al pago de haberes de abril de 2020 por la suma de \$ 373.373.613,94, y de mayo de 2020 por la suma de \$373.373.613,94, en el marco del Convenio de Asistencia Garantizada, aprobado por Decreto N° 654/3(ME) del 25 de marzo de 2020.

Que los fondos cuya provisión se tramita serán transferidos a través de las cuentas fiduciarias de los municipios; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios, según disposición Ley N° 8.825.

Que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Que la Dirección de Relaciones Municipales de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales requiere, además, se afecten los saldos remanentes de órdenes de pago de meses anteriores emitidas a favor de los Municipios, al pago de haberes establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados -período marzo a junio de 2020-.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 14, Dirección General de Presupuesto a foja 15 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 748 del 24 de abril de 2020, obrante a fojas 17/18, de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórganse -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a las Municipalidades del Interior de la Provincia detallada en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, Asistencias Financieras Reintegrables por hasta la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$746.747.227,88), con cargo a Rentas Generales, sujeto a las disponibilidades del tesoro, a efectos de atender prioritariamente al pago de los

haberess de abril y de mayo de 2020. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir los respectivos Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios -Ley N° 8.825-, a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario de los Municipios detallados en el Anexo que forma parte del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- Dispónese la afectación de los saldos remanentes de órdenes de pagos de meses anteriores emitidas a favor de los citados Municipios, para ser aplicados al pago de los haberess del periodo establecido en el Convenio Consensuado de Fondos Unificados -período marzo a junio de 2020-.

ARTICULO 3°.- Las Asistencias Financieras otorgadas por el Artículo 1° del presente instrumento legal, serán canalizadas a través de las Cuentas Fiduciarias de la Municipalidades detallada en el Anexo adjunto a las presentes actuaciones.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, entre los fondos puestos a disposición y las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

MUNICIPIOS	HABERES ABRIL 2020	HABERES MAYO 2020	TOTAL
AGUILARES	- 75.520.916,33	- 75.520.916,33	- 151.041.832,66
BANDA R. SALI	- 104.499.470,57	- 104.499.470,57	- 208.998.941,14
FAMAILLA	- 45.011.407,84	- 45.011.407,84	- 90.022.815,68
ALDERETES	- 32.222.735,91	- 32.222.735,91	- 64.445.471,82
JUAN B. ALBERDI	- 45.995.046,49	- 45.995.046,49	- 91.990.092,98
SAN ISIDRO DE LULES	- 70.124.036,80	- 70.124.036,80	- 140.248.073,60
	373.373.613,94	- 373.373.613,94	- 746.747.227,88

Aviso número 77450

DECRETO 740 / 2020 DECRETO / 2020-04-28

DECRETO N° 740/3 (SH), del 28/04/2020.

EXPEDIENTE N° 947/220-A-2020 y Ag.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de Alderetes gestiona el otorgamiento de asistencias financieras reintegrables, por la suma de \$1.557.534,18 destinada prioritariamente al pago del Consorcio Público Metropolitano (GIRSU) correspondiente al período de enero a marzo de 2020, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7.974, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal en su Artículo 2°, faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a los municipios y comunas rurales Préstamos Reintegrables, quedando facultado para establecer en cada caso el monto y el destino de los mismos, como así también para convenir con los citados entes el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro.

Que para la entrega del monto requerido, la municipalidad deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor del Superior Gobierno de la Provincia, cediendo la Coparticipación -Ley N° 6.316-, F.D.I. Ley N° 6.65 y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan, en un plazo de 30 días a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos ravés de la Cuenta Fiduciaria del Municipio; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 8, Dirección General de Presupuesto a foja 9 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 606 del 10 de marzo de 2020, adjunto a foja 11 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a la Municipalidad de Alderetes una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$1.557.534,18), correspondiendo a cada mes la suma de PESOS QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS (\$519.178,06), el que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial, con cargo a Rentas Generales, a efectos de atender prioritariamente al pago del Consorcio Público Metropolitano (GIRSU) correspondiente al período de enero a marzo de 2020, conforme al detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante del presente instrumento legal. Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA a emitir

los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado municipio.

ARTICULO 2°.- Los fondos otorgados en el presente instrumento legal serán canalizados a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Alderetes.

ARTICULO 3°.- La Asistencia Financiera Reintegrable otorgada por el Artículo 1° a la citada Municipalidad serán reintegradas al Tesoro Provincial, mediante la retención de los montos que le corresponda en concepto de Coparticipación Federal -Ley N° 6.316-, F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro reemplacen o sustituyan, hasta cubrir la suma que se le otorgue.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que la Municipalidad de Alderetes, deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor de la Provincia por la suma acordada, debiendo presentar Ordenanza y Decreto Municipal en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal, facultándose al señor Ministro de Economía a firmar la documentación necesaria que avale a tales efectos dicha Cesión.

ARTICULO 5°.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

MUNICIPIO	-	GIRSU ENERO	-	GIRSU FEBRERO	-	GIRSU MARZO	-	IMPORTE
ALDERETES	-	\$519.178,06	-	\$519.178,06	-	\$519.178,06	-	\$1.557.534,18

Aviso número 77455

LEY 9246 / 2020 LEY / 2020-05-18

Ley N° 9.246

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación la fracción del inmueble, ubicado en la ciudad de Aguilares, departamento Río Chico, identificado en mayor extensión, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 166.388; Circunscripción: I; Sección: E; Lámina: 37; Parcela: 83 A; Matrícula: 30917; Orden: 78, e inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro 6, Folio 34, Serie C, Año 1965.

Identificado con las siguientes medidas y linderos:

Norte: 82,24 mts. con remanente Padrón N° 166.388;

Sur: 73,00 mts. con Cementerio Municipal de la ciudad de Aguilares;

Este: 36,98 mts. con camino vecinal;

Oeste: 31,00 mts. con Remanente Padrón N° 166.388.

Con una superficie aproximada: 2.580,95 mts.2.

Art. 2°.- El inmueble mencionado en el artículo precedente será destinado a la utilización y funcionamiento del Cementerio Municipal de la ciudad de Aguilares.

Art. 3°.- Prescíndase del procedimiento administrativo de avenimiento expropiatorio por razones de urgencia, conforme lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley N° 5006.

Art. 4°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán. Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.246

San Miguel de Tucumán, 18 de mayo de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

Aviso número 77456

RESOLUCIONES 83 / 2020 RESOLUCION MEDIO AMBIENTE / 2020-05-20

RESOLUCION N° 083 (SEMA), del 20/05/2020

Expediente N° 477/630/19

VISTO el Expediente 477/630/19, presentado por el señor Subsecretario de Recurso Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicho Expediente, se pone de manifiesto que resulta necesario contar con una norma de base en las nuevas propuestas de urbanizaciones.

Que, de las reuniones de la Comisión ad hoc de Ordenamiento Territorial y Administrativo, que se vienen manteniendo con representantes de diferentes Organismos del Estado Nacional y Provincial, se observa que debido a la falta de planificación se presentan una serie de aspectos difíciles de resolver cuando se deben efectuar la revisión técnica de los Avisos de Proyectos y la evaluación de los EIA (Estudios de Impacto Ambiental).

Que, existe una presión del mercado inmobiliario, sobre territorios que hoy tienen actividad agrícola y sobre los cuales se proyectan cambio de uso del suelo a urbano, mezclado entre barrios abiertos y urbanizaciones especiales.

Que, los sectores elegidos para urbanizar, son en general áreas bajo las jurisdicciones administrativas de Comunas Rurales, y con una mayor demanda sobre las que conforman el conglomerado del Área Metropolitana del Gran San Miguel de Tucumán.

Que, dichas jurisdicciones, presentan una fuerte debilidad técnico administrativo, cuando deben decidir sobre la factibilidad de aceptar las propuestas de cambio de uso de suelos agrícolas a urbano, ya que la legislación vigente es antigua y de bajo nivel de cumplimiento (Ley N° 5.380 de Loteo).

Que, en las jurisdicciones comunales se carece de códigos de planeamiento urbano y edilicio, y sólo existen directivas generales establecidas en la Ley de loteo antes mencionada., lo que no permite armonizar la forestación en espacios públicos con los tendidos eléctricos y el alumbrado público, en áreas periurbanas y urbanas.

Que, es necesario, desde una óptica racional fundada en las buenas prácticas, contar con una normativa de base para compatibilizar el uso del espacio público destinado a calles y caminos vecinales periurbanos, en lo relativo al arbolado público y/o privado y su interferencia con el tendido de energía eléctrica, con el sistema de iluminación pública y con las edificaciones de proximidad.

Que, esta problemática ha sido estudiada en profundidad por la Academia, con la participación de profesionales de Organismos Públicos Provinciales y municipales, y también con el aporte de la Empresa de Distribución de Energía Eléctrica (EDET) y sus resultados fueron plasmados en la publicación GUIA DE ARBOLADO URBANO DE TUCUMAN (ISBN 978-950-554-721-0).

Atento a ello:

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Disponer que la GUIA DE ARBOLADO URBANO DE TUCUMAN, que se encuentra disponible en la página web: <http://www.guiadearbolado.com.ar/Publicaciones/GuiaArboladocapitulos1-7.pdf>, sea adoptada por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente como norma de base y consulta en todos los casos en los que deba intervenir para evaluar o asesorar, en lo referente al arbolado público y/o privado y su interferencia con el tendido de energía eléctrica, con el sistema de iluminación pública y con las edificaciones de proximidad, a fin de compatibilizar el uso del espacio público destinado a calles y caminos vecinales periurbanos, en virtud de los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2°.- Comunicar. Cumplido archivar.

Aviso número 230982

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / GOBIERNO DE TUCUMÁN - DIRECCION
GENERAL DE RENTAS LIC N° 02/20**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

Dirección Gral. Rentas

Licitación Pública N° 02/2020

Expediente n° 3585/376-s-2020

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Servicio de limpieza en delegaciones y receptorías por el término de 12 (doce) meses., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: 24 de Setiembre N° 960/970 - SMT Dirección General de Rentas de la Pcia. de Tucumán - División Compras y Suministros, el día 02/06/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: 24 de Setiembre N° 960/970 - SMT Dirección General de Rentas de la Pcia. de Tucumán - División Compras y Suministros Llamado autorizado por Resolución N° 305/ME del 16/04/2020. E 18 y V 21/05/2020.- Aviso N° 230.982

Aviso número 230983

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / GOBIERNO DE TUCUMÁN D.P. VIALIDAD LIC
N° 03/20**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

Dirección Provincial de Vialidad

Licitación Pública N° 03/2020

Expediente N° 10072/326-C-2019

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Prov. de 115 Gaviones de malla hexagonal y 20 Colchonetas de malla hexagonal, Valor del Pliego: \$ 1.100, Lugar y fecha de apertura: Div. Compras y Suministros - Mendoza n° 1565- Planta Baja- San Miguel de Tucumán, el día 01/06/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Compras y Suministros - Mendoza n° 1565- Planta Baja- San Miguel de Tucumán de Lunes a Viernes de 07:00 a 14:00 Llamado autorizado por Resol. N° 2012/DPV-19 y 0370/DPV-20. E 18 y V 21/05/2020. Aviso N° 230.983.-

Numero de boletin: 29739

Fecha: 21/05/2020